



PROCESO: ejecutivo
RADICADO: 680014003015-2020-00724-00

pasa al despacho del señor juez, para proveer. Bucaramanga, doce (12) de noviembre del dos mil veinte (2020).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de noviembre del dos mil veinte (2020).

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER sino fuera porque se hace necesario inadmitirla, para que subsane lo siguiente:

- Formule la pretensión de pago de forma separada por cada una de las obligaciones contenidas en el titulo allegado para el cobro, especificando el importe por capital y la fecha a partir de la cual se pagan los intereses moratorios, como quiera que el pagaré allegado para el cobro asoma en su integridad vencido. Ello de conformidad con el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si sede librarse o no el mandamiento de pago.

Por lo anterior, este Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER contra ALBEIRO DEL CARMEN ACUÑA NAVARRO, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

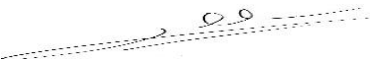
CUARTO: Reconocer personería al Dr. MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA en poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 13 de noviembre del 2020.

Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Santiago Hinstroza Lamus', written over a series of horizontal dashed lines.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS